



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00032-00  
EJECUTANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN  
EJECUTADO: MARIO ALFONSO LOPEZ GUERRERO

Diez(10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A través de memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del presente asunto, por haberse cristalizado el acuerdo al que llegaron en audiencia y haberse realizado la dación en pago del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto, prueba de ello es la copia de la escritura pública de traspaso de propiedad No. 2075 del 12 de agosto de 2022, emanada por la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Valledupar – Cesar, y otorgada por el demandado MARIO ALFONSO LOPEZ GUERRERO, a favor de la sociedad RANIZA S.A.S., representada por el ejecutante JOSE RAUL NIÑO MERCHAN. Consecuencia de lo anterior, deberá decretarse la terminación del presente proceso, el desglose de los títulos bases de la ejecución y su pertinente archivo.

Analizando la solicitud elevada por los petentes a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, el escrito por el cual se solicita la terminación por dación en pago se encuentra presentado por el profesional del derecho que lo suscribe pues el memorial fue recibido del correo electrónico afgz888@hotmail.com, correo que está registrado en el SIRNA como medio de comunicación del Dr. ALBERTO FREDDY GONZÁLEZ apoderado judicial de la parte ejecutante, igualmente se aportó copia de la escritura pública N° 2.075 del doce (12) de agosto de 2022 suscrita por los sujetos procesales, a través de la cual se materializó la dación en pago del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 190-28142, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por Dación en pago, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por JOSE RAUL NIÑO MERCHAN identificado con C.C. No. 2.085.872 de Encino (Santander) contra MARIO ALFONSO LOPEZ GUERRERO identificado con C.C. N° 77.146.898, por pago dación en pago frente a la obligación cobrada en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base de la demanda, atendiendo las ritualidades que para ello impone la normatividad procesal civil que regula la materia, para ello se requiere a la parte interesada que cancele el arancel correspondiente.

TERCERO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

CUARTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**  
Juez

LJBM.

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9846c7838238a2e2e93bac22fb1507a125628b4cb06dfe18682a009e666eb2**

Documento generado en 10/10/2022 12:52:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**